

Expediente No. **CSC-185-25**
FLOR ALBA MERA NOGUERA
Municipio de Buesaco - Nariño

RESOLUCIÓN No. 807

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **25 de agosto del 2025**, la señora **FLOR ALBA MERA NOGUERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.720.167 expedida en Pasto (N), con dirección de expedida en Contadero (N), presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **“RIEGO Y SIVICULTURA”**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“SIN NOMBRE”**, localizada en la Vereda Pajajoy, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-185-25 No.529 del 28 de agosto del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 30 de octubre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 639-25 del 14 de noviembre del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 639-2025 del 13 de noviembre del 2025 y el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: Flor Alba Mera Noguera, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 185-2025. CABE RESALTAR QUE LA SOLICITUD DE REPROGRAMACION SALE A NOMBRE DE CAFÉ RIBERA MORA S.A.S TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA SOLICITUD INICIAL SE PRESENTO ERROR EN EL DILIGENCIAMIENTO

DEL FORMULARIO, ESTO SE ACTUALIZO DE ACUERDO A LA SOLICITUD PRESENTADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Pajajoy, del corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0989107 – Y: 0641407 - H: 2.059 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 30 del mes de octubre de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Pajajoy, del corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “Sin Nombre”, la cual hace su afloramiento en predios del señor León Cabrera, en el sector Pajajoy, del municipio de Buesaco, sobre una altura de 2.060 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector, para luego, desembocar sobre las aguas del Rio Buesaquito, y esta finamente desembocar sobre las aguas del rio Juanambú, haciendo parte de la sub zona del Juanambú.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

El presente expediente, remplaza al expediente No. CSC-287-2019, por lo tanto se solicita su Archivo Respectivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda Pajajoy, corregimiento de Villa Moreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño visita a la cual asistió la interesada Flor Alba Mera Noguera, y Paola Andrea Benavides, labor esta que se realizó sobre la fuente “La Sin Nombre” en las coordenadas: X: 0989107 – Y: 0641407 - H: 1.950 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación a través de un pequeño represamiento sobre el cauce de la fuente, de donde se encuentran conectada una manguera de caucho de $\frac{3}{4}$ de pulgada con reducción a $\frac{1}{2}$ pulgada, hasta el tanque de almacenamiento de 3 x 4 x 1.80 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de media pulgada ($\frac{1}{2}$ ”), hasta la propiedad, distante unos 350 metros aproximadamente, cruzando la vía a Buesaco a una altura de unos 20 metros donde actualmente se encuentra instalada, provisto en sus puntos terminales de llaves y grifos de paso, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado por CORPONARIÑO.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora, conformada por árboles de especie como guayacán, pichuelo, nacedero, sauce, guadua, cordoncillo, caña brava, cajeto, nacedero, quillotoc, carbonero entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema, considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS), considerado este caudal, en época de invierno en la región.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente “Sin Nombre” en la vereda Pajajoy, corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

6. CONCEPTO TÉCNICO CT No. 639 -25

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: FLOR ALBA MERA NOGUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.720.167 expedida en Pasto (N), un caudal de Cero Punto Tres Litros Por Segundo (0.3 LPS), proveniente de la fuente Sin Nombre, equivalente al 60% del caudal total aforado, dentro del predio Pajajoy, ubicado en la vereda Pajajoy del corregimiento de Villamoreno municipio de Buesaco, departamento de Nariño, Bajo las siguientes consideraciones:

1- El caudal a conceder de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad en labores de riego y silvicultura en cultivos de Café y frutales, dentro del predio Pajajoy, en la vereda Pajajoy del municipio de Buesaco, departamento de Nariño, equivalente al 60 % del caudal total aforado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- La Beneficiaria de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente “Sin Nombre” en las coordenadas: X: 0989107 – Y: 0641407 - H: 1.950 m.s.n.m., a través de un pequeño represamiento sobre el cauce de la fuente, de donde se encuentran conectada una manguera de caucho de $\frac{3}{4}$ de pulgada con reducción a $\frac{1}{2}$ pulgada, hasta el tanque de almacenamiento de 3 x 4 x 1.80 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de media pulgada ($\frac{1}{2}$ ”), hasta la propiedad, distante unos 350 metros aproximadamente, cruzando la vía a Buesaco a una altura de unos 20 metros donde actualmente se encuentra instalada, provisto en sus puntos terminales de llaves y grifos de paso, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado por CORPONARIÑO, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de diez (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa

se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación. (...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 639-25 del 14 de noviembre de 2025** y el **Concepto Técnico No. 639 -25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la señora **FLOR ALBA MERA NOGUERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.720.167 expedida en Pasto (N), con dirección de expedida en Contadero (N), presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **“RIEGO Y SIVICULTURA”**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“SIN NOMBRE”**, localizada en la Vereda Pajajoy, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño; un caudal de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS)**, equivalente al 60% del caudal total aforado sobre las X: 0989107 – Y: 0641407 - H: 2.059 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS)**, del cual serán destinado con exclusividad, en labores de **“RIEGO Y SILVICULTURA”** en cultivos de Café y frutales, dentro del predio Pajajoy, en la vereda Pajajoy del municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, del caudal total aforado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La Beneficiaria de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente “Sin Nombre” en las coordenadas: X: 0989107 – Y: 0641407 - H: 1.950 m.s.n.m., a través de un pequeño represamiento sobre el cauce de la fuente, de donde se encuentran conectada una manguera de caucho de $\frac{3}{4}$ de pulgada con reducción a $\frac{1}{2}$ pulgada, hasta el tanque de almacenamiento de 3 x 4 x 1.80 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de media pulgada ($\frac{1}{2}$ ”), hasta la propiedad, distante unos 350 metros aproximadamente, cruzando la vía a Buesaco a una altura de unos 20 metros donde actualmente se encuentra instalada, provisto en sus puntos terminales de llaves y grifos de paso, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado por CORPONARIÑO, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-185-25 REEMPLAZA** al expediente **CSC-287-2019**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CSC-287-2019**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la usuaria la señora **FLOR ALBA MERA NOGUERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.720.167 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - a) No usar la concesión durante dos años;
 - b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director

General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 01 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez
Contratista SUBCEA

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.